

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Sección Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Con el propósito de ofrecer la mayor suma de facilidades compatibles con las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército a cuantos españoles pretendan dirigirse a nuestras provincias de Ultramar, impidiendo a la vez que los que no hayan cumplido 25 años se ausenten sin la necesaria autorización de sus padres o tutores. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien ordenar se recomiende a V. S. la observancia de las siguientes reglas, en armonía con la ley citada anteriormente, las cuales hará cumplir a las Autoridades correspondientes de esa provincia:

Primera. Los españoles que quieren embarcarse con rumbo a las expresadas provincias, si no hubieran cumplido 35 años los varones y 25 las mujeres solteras, deberán solicitar el competente permiso del Gobernador de la provincia de su residencia o de la en que hayan de efectuar su embarque, previa la exhibición de los siguientes documentos:

I. Los varones hasta la edad de 25 años, licencia de sus padres o tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad; y los de 25 a 35 años, licencia de sus padres o tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que los padres o tutores respondan de su presentación si fuere necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

II. Los comprendidos en la edad de 20 a 35 años, su cédula personal y certificado de hallarse libres de respon-

sabilidad de quintas, respondiendo en otro caso de su presentación sus padres o tutores en la forma prevenida anteriormente. **IV.** Los individuos pertenecientes a la reserva, activa, a la segunda reserva, o a la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitán general del distrito respectivo que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península con arreglo a lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre último.

V. Las mujeres casadas permiso de sus maridos, visado en la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

Segunda. Los que hayan cumplido 35 años, y las mujeres solteras mayores de 25, podrán embarcarse libremente llevando consigo la cédula personal, que exhibirán en cuantos casos la Autoridad le exija, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

Tercera. El permiso a que se refiere la regla primera se extenderá, dentro del plazo más breve posible, en papel de oficio, y no devengará derecho alguno.

Cuando el embarque se efectúe en un puerto que no corresponda a la capital de la provincia, el Alcalde de la población a que pertenezca dicho puerto podrá expedir, bajo su responsabilidad y siempre que así lo solicite el interesado, el permiso de que se trata, con sujeción a las formalidades establecidas.

Cuarta. Para las expediciones de pasajeros que se contraten con objeto de ser conducidos a nuestras provincias de Ultramar en buques que no tengan servicio regular autorizado, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de esta misma fecha, para los emigrantes a las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, tanto en lo relativo al buen trato personal de los mismos, como a las garantías establecidas a fin de asegurar el cumplimiento de sus contratos. Los Gobernadores, antes de conceder el permiso para la expedición, y de acuerdo siempre con las Autoridades de Marina, deberán adoptar cuantas precauciones estimen oportunas para que los individuos de que se trata no sean desembarcados en ningún puerto del extranjero, por cuyo medio pudiera eludirse el cumplimiento de la ley de Reemplazo.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883. Moret. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia y comarca de la

Ministerio de Hacienda.

CIRCULAR.
El desempeño del cargo con que fui honrado por virtud de la confianza que se dignó depositar en mí S. M. impone áridos deberes, que he de cumplir sin vacilación y con inquebrantable energía, confiando en el eficaz auxilio de todos los funcionarios del Ministerio de Hacienda, y especialmente el de aquellos a quienes se halla encomendada la superior dirección de la gestión económica en las provincias. A ellos incumbe hacer eficaces y provechosos mis acuerdos, penetrando de su espíritu y secundando con inteligente actividad los propósitos de este centro.

Cúmpleme pues hacer conocer a V. S. el criterio y los principios a que espero se atenga en la difícil misión que le está confiada.

No es necesario preocuparse hoy de alteraciones esenciales en el régimen económico; de un lado, la índole de estos asuntos, en que el error fácilmente se convierte en conflicto, exige que las reformas, cuando parezcan necesarias, se estudien con detenimiento y se realicen con prudencia; de otro, la circunstancia de no haberse aun aplicado en su totalidad las leyes de 1881 aconseja no pensar en cambios hasta que los resultados sean conocidos; y de todos modos, sólo con el concurso del poder legislativo intentaría el Gobierno reformas trascendentales.

Por eso he de limitar ahora mi tarea al fiel y exacto cumplimiento de los preceptos vigentes, buscando dentro de ellos los medios de continuar llevando la Hacienda española al grado de prosperidad

que prepararon mis dignos antecesores. Sin temor, pues, de próximas transformaciones que esterilicen los trabajos encaminados al desarrollo de los actuales impuestos, debe V. S. estudiarlos y procurar vencer con perseverancia las dificultades que se opongan en esa provincia al completo planteamiento de algunos y al crecimiento de todos.

La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, principal origen de ingresos, ha de merecer de V. S. una preferente atención. El estado actual de este impuesto, la suspensión de las bases fijadas por la ley de 11 de Octubre de 1881 y la precisión de terminar la reforma y hacer desaparecer la disparidad de tipo contributivo, admitida por aquella ley sólo con carácter transitorio, exigen medidas de que oportunamente se dará conocimiento a V. S.; pero sin perjuicio de ellas, debe cuidarse del fomento de la renta, y a fin de satisfacer, a la vez que las necesidades del Tesoro, las exigencias de la justicia, procurar que desaparezcan, ó cuando menos se aminoren las ocultaciones, no omitiendo medio alguno de depurar la riqueza contributiva por medio de una esmerada comprobación de las cédulas y resúmenes.

En cuanto a la industrial, hará V. S. que la investigación establecida por la ley no sea infrecuente. Las frecuentes visitas, la constante vigilancia sobre los Inspectores, la depuración de las bajas y la reunión de datos estadísticos en cada localidad son medios de evitar el fraude, a los que se unirán las visitas extraordinarias, realizadas por funcionarios designados por este Ministerio, y cuyo resultado servirá para apreciar, no sólo la aptitud y celo de los funcionarios directamente encargados de la investigación, sino también de los Jefes responsables de los abusos de aquellos, si para evitar el mal, no adoptaron ó propusieron se-

gun su indole, las resoluciones necesarias.

La recaudacion de las contribuciones é impuestos exige que los trabajos previos se realicen con oportunidad y esmero, y así no debe demorarse la remision de los documentos cobratorios, ni la formacion de los padrones para el cobro del impuesto en sustitucion del de la sal, ni la reclamacion á los Municipios de los relativos al impuesto de cédulas, ni la oportuna reunion de los datos precisos para que las corporaciones oficiales y las Sociedades mercantiles satisfagan la contribucion sobre sueldos y asignaciones, ni en general operacion alguna de las que á la cobranza se refieren.

Los expedientes de fallidos, de adjudicacion de fincas á la Hacienda y demás documentos que en concepto de data interina figuran en la recaudacion, se examinarán con esmero, pero con rapidez, á fin de que la Hacienda realice las cantidades á que tiene derecho. Con objeto de conocer los resultados obtenidos en este importante asunto, se atenderá V. S. á lo prescrito en la Real orden de 15 de Setiembre último, teniendo en cuenta que he de ser por demás riguroso en este punto, y consideraré falta grave el que no desaparezca la paralización observada hasta el dia. Es preciso que se cumpla la base 9.ª del convenio con el Banco de España á fin de que este establecimiento realice los ingresos en las épocas y en la cuantia que dicha base determina.

El aumento de los ingresos correspondientes á las rentas públicas depende, por lo que á la Administración provincial se refiere, de la investigacion y del buen surtido, y así, no solo ha de ejercerse una gran vigilancia sobre los Visitadores, sino que ha de prevenirse que existan siempre en los estancos y expendurias los efectos precisos, proponiendo si se cree útil, la creacion de nuevos puntos de venta y estudiando las necesidades del consumo.

Si los inventarios de las propiedades del Estado no están completos en esa provincia, hará V. S. que se perfeccionen y terminen, no habandonándolos si estuviesen ya ultimados, y sirviéndose de ellos como de poderoso auxilio para realizar la inmediata incautacion de las fincas.

Cuidará también V. S. de que se proceda al arriendo de aquellos bienes cuya venta inmediata no pueda realizarse y de exigir severas cuentas á los arrendatarios, así como de apremiar con el mayor rigor á todos los deudores por compras de bienes nacionales, sin que por motivo alguno se suspendan las gestiones para el cobro, y tramitará con la rapidez posible los expedientes de denuncia y de excepcion, con objeto de depurar las fincas que en realidad están sujetas á la venta.

En suma, el equitativo reparto,

la cobranza rápida, la investigacion activa y la contabilidad ordenada deben ser la constante idea de esa Delegacion, y á todo ello ha de dirigir su accion con energía y rapidez, inspirándose en el criterio de la justicia y de la ley y convencida de que encontrará siempre apoyo en este Ministerio para contrarrestar cualquier influencia nociva y vencer todo obstáculo.

Pero no es solo la gestion puramente administrativa la mision que á V. S. toca cumplir. Otro punto importante ha de ser objeto de su atencion. Interesa en extremo que á todos llegue el exacto conocimiento de la lisonjera situacion económica que el pais atraviesa á fin de desvirtuar las falsas aseveraciones con que la mala fé y la especulacion egoista, cuando no proyectos criminales, pretende á veces llevar el temor al animo de los ciudadanos, perturbando la tranquilidad moral é influyendo en el crédito del Estado. A esa Delegacion cumple restablecer la verdad de los hechos, tarea fácil, siendo como es notorio, por la constante publicacion de cuadros y resúmenes oficiales, el estado de las rentas y la situacion del Tesoro.

Por fortuna se alcanza hoy en España un grado de prosperidad tal, cual hace muchos años no se habia logrado.

La recaudacion general demuestra regularidad en la cobranza de los impuestos, extincion rápida de los atrasos y progreso creciente de las rentas. El Tesoro se encuentra en situacion tan desahogada, que sin Deuda flotante de ningun género, y con reservas que no son precisas para sus pagos, realiza éstos con escrupulosa puntualidad. Los presupuestos, no sólo se saldan sin déficit, sino que ofrecen sobranes, y en el del actual ejercicio es de creer que no será preciso utilizar en su totalidad los recursos autorizados por las Cortes con carácter de extraordinarios.

La Hacienda española ha entrado, pues, en una época de normalidad que constituye una de las glorias del actual Reinado, y todo hace esperar que en próximos ejercicios los gastos que se presupongan serán atendidos en toda su extension con recursos de carácter permanente, realizándose así lo que es el ideal económico de todas las naciones.

Firme el Gobierno en tal estado de cosas, no se dejará llevar de las preocupaciones formadas por la oscilacion más ó menos violenta, pero inexplicable ante la luz de la verdad y del buen sentido, que se produzca en los valores públicos.

Seguir cumpliendo sus compromisos religiosamente y hacer patente la sólida situacion financiera del Estado, es en este punto concreto el único deber ineludible del Ministro de Hacienda, seguro como está, además, de que el Gobierno de que forma parte,

ha de mantener con mano firme el orden público y procurar sin descanso la paz moral, bases necesarias del crédito.

A las especulaciones atrevidas, á los intentos antipatrióticos ó criminales que las malas pasiones sugieran, ha de oponer constantemente el Gobierno, en lo que á la Hacienda se refiere, su prudencia, su perseverancia y su firmeza.

Inspirándose V. S. en las indicaciones expuestas, podrá coadyuvar á los propósitos del Gobierno, y así lo espero de su celo y patriotismo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.

—Gallostra.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1883.) Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á este Gobierno por el Alcalde de Remondo, de haberse presentado á su autoridad el vecino de aquel pueblo Vicente Correa Catalina, manifestando se ha marchado de su casa hace algunos dias, su hijo político Gregorio Sancho Arranz, de las señas que á continuacion se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero, he dispuesto insertarlo en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno. Segovia 12 de Noviembre de 1883.

El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz. Señas de Sancho.

Edad 18 años, estatura baja, bastante fuerte, cara ancha, nariz regular, ojos y pelo castaños, tiene una cicatriz en un carrillo, viste pantalon de tela oscura, chaqueta de paño de Bernandós, sombrero negro y calza alpargatas. No lleva cédula personal.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava de la Asuncion, que el dia ocho del corriente desaparecieron de la casa paterna Alejandro y Juan Encinas Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias practicadas por su padre José Encinas Robles.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos que serán puestos á

mi disposicion caso de ser habidos.

Segovia 14 de Noviembre de 1883.

El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz. Señas de Alejandro Encinas Garcia.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, lleno de cara, bien parecido y algo cargado de hombros, viste pantalon de paño negro nuevo, blusa de tela con listas verdes y blancas y calza borceguies de becerro fuerte, lleva una manta de paño negro con listas pardas rota al corrijon, sombrero de paño de ala ancha casi nuevo.

Señas de Jman Encinas Garcia.

Edad 15 años, estatura corta, cara delgada, pelo negro, ojos idem, viste pantalon de paño negro; blusa de tela y chaqueta de paño usada, sombrero ordinario de copa baja y manta peñarrandina ó de mulas, borceguies de becerro blanco fuertes, bien entachuelados. No llevan cédula personal.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Sotosalvos, me dá cuenta con fecha 14 de que siendo conducido desde la provincia de Búrgos, D. Vicente Robledo, Coadjutor de la parroquia de S. Lorenzo, en un carro de Manuel Sanz, vecino de la Matilla, se le ha extraviado un saco de noche desde el pueblo de la Vellilla hasta la venta titulada del Hambre, el que contenia una mantilla de señora, una toalla, unos batidores, un manajo de llaves y una caja que contenia de seis á siete mil reales en plata y oro; el saco es de alfombra de colores con los remates de badana. Portanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Segovia 15 de Noviembre de 1883. El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde del pueblo donde reside Don Santiago Cuenca, lo manifestará á este Gobierno militar para remitirle documentos que le interesan.

Segovia 14 de Noviembre de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luís Bustamante.

ESTADO general de la recaudacion e inversion de los fondos provinciales durante el semestre vencido en 30 de Setiembre próximo pasado que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se ha presentado á la Excm. Diputacion provincial en su reunion ordinaria de 2 del corriente mes de Noviembre.

INGRESOS.

1.ª Seccion.

	Pesetas.	Cts.
Existencias que resultaron el semestre anterior.	84.275'50	
Ingresado por cuenta del repartimiento provincial.	264.735'27	
Idem por productos del ramo de Instruccion pública.	15.607'64	
Idem por id. del de Beneficencia.	17.029'51	
Idem por resultados del presupuesto anterior.	24.077'34	
Idem por id. de presupuestos anteriores.	15.960'94	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	49.416'53
Suplementos de fondos.	1.800
Total ingresos.	485.611'78

GASTOS.

1.ª Seccion.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	16.338'16
Idem del Archivo y Depositaria.	1.166'72
Idem de las comisiones especiales.	1.125'00
Idem por sueldos y gastos del Arquitecto y Delineante.	1.499'91
Idem por gastos de quintas.	4.589'67
Idem por sobreprecio del servicio de bagajes.	6.110'00
Idem por impresion y publicacion del Boletin Oficial.	1.852'75
Idem por impresion de listas electorales.	1.500
Idem por conservacion de obras públicas.	55.194'56
Idem por contribuciones y cargas.	93'44
Idem por obligaciones de la Junta provincial de instruccion pública.	7.281'32
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	23.740'06
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.	4.155'04
Idem por id. de la id. de Maestras.	1.950'68
Idem por id. de la Inspeccion de instruccion primaria.	1.555'00
Idem por id. de la Escuela de Artes y Oficios.	4.506'19
Idem por estancias de dementes.	4.596'20
Idem por id. en el Hospital.	3.750
Idem por id. de la Casa de expositos.	66.396'08
Idem por id. imprevistos.	6.583'25
Idem por obras de nueva construcción en las carreteras.	26.991'80
Idem por otros gastos.	37.770'50

2.ª Seccion.

Idem por obras de nueva construcción en las carreteras.	26.991'80
Idem por otros gastos.	37.770'50

3.ª Seccion.

Idem por resultados de presupuestos anteriores.	25.809'06
---	-----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslacion de caudales de unas cajas á otras.	49.416'53
Suplementos de fondos.	1.800
Total gastos.	354.271'92

RESUMEN

Ingresos.	485.611'78
Gastos.	354.271'92
Existencias.	131.339'86
En la caja del Instituto de segunda enseñanza.	40.494'16
En la de la Escuela Normal de Maestros.	714'62
En la de la de Maestras.	300'02
En la de la de Artes y Oficios.	1.872'45
En la Depositaria provincial.	131.339'86
En metálico.	8.767'16
En papel.	87.958'61

Segovia 29 de Octubre de 1883.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos, José María de Ochoa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido art. 125 de la ley provincial se publica en este periódico oficial. Segovia 8 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Julian Molina.—Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 existentes en Caja en esta fecha.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á que corresponden.	CAPITAL. Reales. Cts.
16.137	Obra-pia de Francisco Nieva.	334
19.827	" de Gamonal.	630
70.522	Ayuntamiento de Lovingos.	189'27
81.636	" de Aldehuela de Sepúlveda.	3.936'92
83.299	Obra-pia caridad en Olombrada.	4.798'52
84.491	Huérfanos de Santo Tomás de Segovia.	5.021'40
85.255	Hospital de Sancti-Spiritus de idem.	25.811'84
85.256	Obra-pia de Villoslada.	2.322'92
85.257	Capellania de Carbonero el Mayor.	1.528'04
85.258	Hospital de Convalecientes de Segovia.	3.107
86.015	Ayuntamiento de Navakilla.	1.650'67
87.528	Obra-pia de Tomás Ruiz en Arahuetes.	10.808'36
92.224	Ayuntamiento de Aldehuela.	3.116'32
93.448	El mismo.	591'50
93.611	Capellania de Cristóbal Garcia.	5.414'92
93.612	Hospital del Burgo de Osma.	15.874'72
101.226	Ayuntamiento de Juarros de Voltoya.	2.591'36
101.795	Capellania de Cristóbal Garcia.	3.906'28
101.796	Hospital del Burgo de Osma.	427'12
102.212	Ayuntamiento de Nava de la Asuncion.	3.087'04
102.398	" de Fuente el Olmo.	9.376'04
103.382	Hospital del Burgo de Osma.	461'20
103.383	Capellania de Cristóbal Garcia.	4.218'20
104.551	Ayuntamiento de Aldehuela.	2.180'40
104.552	" de Juarros de Voltoya.	2.286
104.708	" de Aldehuela de Pedraza.	490'48
105.020	" de Nava de la Asuncion.	5.873'08
105.025	" de Aldealengua.	17'24
105.246	" de Lasrras de Cuellar.	2.249'72

Segovia 31 de Octubre de 1883.—Manuel Entero.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 entregadas durante el presente mes.	Importe.		Total.
	Plas. Cts.	Plas. Cts.	
Ayuntamiento de Sanchon uño.	617'47	617'47	
D. Martin Garcia.	617'47	617'47	
Total.	1.234'94	1.234'94	

Timbre de una peseta.

- La letra del epigrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más estrecha, estando la S. de la palabra Telégrafos más cerca del filete.
- La letra del epigrafe una peseta, es más alta en los falsos.
- El marco del sello varía en los falsos, porque el adorno que tiene en sus cuatro ángulos formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas, y
- El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

Timbre de cuatro pesetas.

- Todo el pelo del busto de S. M. es en los falsos más tosco, apareciendo mucho más claro; todas las ondulaciones que forman los mechones carecen de claro oscuro, de lo cual resulta todo el pelo sin entonacion.
- La mascarilla está muy tosca y más clara en los falsos, careciendo á la vez de los oscuros necesarios para su entonacion y relieves.
- La letra del epigrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más delgada, y
- La letra del epigrafe cuatro pesetas es más delgada y más baja en los falsos.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular comunicada en la Gaceta de Madrid número 313, fecha 9 del actual, dice lo que sigue:

«Habiendo resultado falsos varios sellos de Correos y Telégrafos de una y cuatro pesetas presentados en la Fábrica Nacional del ramo para pago de derechos de Timbre, esta Direccion general ha acordado publicar las diferencias más esenciales que distinguen dichos sellos de los legítimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Director general, Juan Garcia de Torres.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, quienes girarán á los Estancos de sus respectivas localidades una escrupulosa visita, y del resultado que ofrezca lo pondrán en conocimiento de esta Delegacion.

Segovia 10 de Noviembre de 1883.—Gayetano Gonzalez Novelles.

PROVINCIA DE SEGOVIA

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Troncho.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
Cabezas de Partido	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Quellar	18,30	9,40	10,60	"	00,60	00,62	1,00	0,42	0,96	1,31	1,28	1,60	0,04	0,04
Santa María de Nieva	17,86	9,16	10,53	"	00,70	00,70	1,08	0,52	1,24	1,09	1,09	1,32	0,02	0,02
Riaza	16,22	9,01	10,31	"	00,74	00,60	1,00	0,32	0,77	1,30	0,00	0,00	0,04	0,04
Sepúlveda	14,41	10,36	11,26	"	00,40	00,58	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia	18,31	10,30	11,45	"	00,61	00,65	1,03	0,67	1,11	1,43	1,51	1,17	0,02	0,06
TOTALES	85,10	48,23	54,65	"	3,05	3,15	4,91	2,25	4,70	6,13	5,13	6,98	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia	17,02	9,64	10,93	"	0,66	0,65	0,98	0,44	0,94	1,20	1,28	1,74	0,03	0,04

LOCALIDAD	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
Segovia	31	18	31	18
Sepúlveda	41	14	41	14
Idem.	36	10	36	10
Riaza	01	9	01	9

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 10 de Noviembre de 1883. - V. B. - El Gobernador, Joaquin de Posada Aldaz. - El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancasfort.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1883.

Días	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.		Legítimos.	No legítimos.			
		Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.		
21	2	3	0	0	0	0	3	
22	2	1	0	0	0	0	3	
23	3	4	0	0	0	0	7	
24	1	1	0	0	0	0	2	
25	1	1	0	0	0	0	2	
26	1	1	0	0	0	0	2	
27	1	2	0	0	0	0	3	
28	1	1	0	0	0	0	2	
TOTAL	17	17	0	0	0	0	34	

Segovia 31 de Octubre de 1883. - El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Segovia 31 de Octubre de 1883. - El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Recaudadores. Segun oficio de la Delegacion del Banco de España en esta provincia, fecha 10 del actual, la cobranza de Contribuciones por el 2.º trimestre del corriente año económico en el pueblo de Ber nuy de Coca, se llevará a efecto por el recaudador de dicho Establecimiento D. Hilario Sancho Santos, en el dia 20 del indicado mes de la fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes del expresado pueblo.

Segovia 12 de Noviembre de 1883. - El Administrador, José Martínez Tristán.

Juzgado de Instruccion de Segovia. Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida contra Francisco Hernandez Gimenez, gitano, conocido por el apodo de Aragonés, de cuarenta y dos años, casado, cesterero y esquilador natural de Berje, provincia de Teruel, que ha vivido en Madrid, calle de las Cambróneras, número dos, casa denominada negra; y contra Manuel Silva Salazar, tambien gitano de diez y seis años, soltero, tratante en caballerías, fué vecino de esta Capital, habitando en la calle del Mercado, casa del Vaquero, por hurto de un caballo a Juan Hernandez Perez, vecino de Torrecaballeros, se ha mandado proceder al llamamiento y busca de dichos procesados por no haber sido hallados en sus anterior-

res domicilios al ir a notificarles cierta resolucio del Juzgado, a cuyo efecto se les señala el término de nueve dias, para que comparezcan en el mismo, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parara e perjuicio a que hubiere lugar. Segovia seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. Mariano Cabeza. - El Secretario, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la Ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente se cita a Don Juan Gonzalez de la Peña vecino de Madrid, en la calle de las Piñuelas número diez y seis, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el objeto de que preste una declaracion en la causa que se sigue con motivo del incendio ocurrido en la madrugada del 25 de Noviembre del año último, en una casa situada en las Navas de San Antonio, calle Mayor, número 10, propia de Don Ramon de Andrés Montalvo, vecino de Villacastin, en la que D. José Rodriguez Remésal y compañía, vecino de Velayos, tenia establecido un comercio de tejidos ultramarinos y otros.

Dado en Segovia a catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. - Mariano Cabeza. - P. S. O. - Eladio Velazquez.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan para ganado lanar los pastos de la dehesa y soto de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero a siete leguas de Madrid.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Corte, calle de San Bernardo, número 1, cuarto principal de la derecha.